

ANEXO I

EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vicedirector/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de grado
- f) Maestro/a de sala
- g) Docente M.A.T.E.
- h) Maestro/a Música
- i) Maestro/a de Educación Física
- j) Maestro/a de Artes Visuales
- k) Maestro/a de Inglés
- l) Docente de Teatro
- m) Docente encargado/a de Laboratorio
- n) Asesor/a pedagógico/a de los gabinetes seccionales
- o) Docentes del Servicio de Educación Domiciliaria/Hospitalaria
- p) Docentes de los siguientes programas de la Dirección de Educación Inicial:
 - Programa Provincial de Motricidad: Abordaje Psicomotriz y Desarrollo Motor (Res. N° 011- DEI-2017)
 - PINI: Proyecto Integral de Nivel Inicial (Res. N° 012-DEI-2017)
 - Proyecto Escuela Familia y Comunidad (Res. N° 013-DEI-2017).

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a estudiantes, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos/as suplentes:

a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.

b) Maestros/as de Grado y de Nivel Inicial que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6º, inc. d) de la presente Resolución.

c) Maestros/as que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.

d) Maestros/as de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido al reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

a) Adeudan y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.

b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.

4º.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución: Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe realizar un acto administrativo para dar de baja al agente. Una vez realizada la baja efectiva de la suplencia se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes. La Inspección General elevará a la Dirección de Línea del Nivel que corresponda la documentación de lo actuado anteriormente para proceder a la elaboración de la resolución para ratificar o rectificar lo actuado, la que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.

ANEXO II

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

1.1. Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Maestro/a Secretario/a
- d) Maestro/a con cargo u horas cátedra en cargos vacantes
- e) Docentes con cargo u horas cátedra de Educación Física
- f) Docentes con horas cátedra del Área Artística
- g) Docentes con horas cátedra de Idioma Extranjero
- h) Docentes con horas cátedra de Primer Ciclo Básico Secundario
- i) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos/as, Asesores/as Pedagógicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales
- j) Docentes con cargo u horas cátedra de Informática
- k) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas satélites, aulas itinerantes y calendario diferido
- l) Docentes con horas cátedra o cargos destinados a proyectos institucionales con el aval del/de la Supervisor/a y de la Dirección de Línea, siempre y cuando dichas horas no pertenezcan a espacios curriculares específicos según Res. N° 1280-DGE-17, originando “espacios con carga horaria reducida”.

1.2. Centros Educativos de Nivel Secundario:

- a) Director/a
- b) Secretario/a
- c) Preceptor/a

d) Docentes con horas cátedra o cargos vacantes

e) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos/as, Asesores/as Pedagógicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales

f) Docentes con cargo u horas cátedras de Informática

g) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas anexas, aulas itinerantes y calendario diferido

h) Docentes con horas cátedra o cargos destinados a proyectos institucionales con el aval del/de la Supervisor/a y de la Dirección de Línea, siempre y cuando dichas horas no pertenezcan a espacios curriculares específicos según Res. N° 1280-DGE-17, originando “espacios con carga horaria reducida”.

2°.- Se debe ofrecer la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea

3°.- Se debe ofrecer la continuidad de Docentes con horas cátedra asignadas a los/as Referentes del Programa de Terminalidad Educativa Mendoza, ajustada a evaluación por parte de la Dirección de Línea.

4°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma

b) Se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente resolución.

c) Accedieron en 4º llamado (en adelante), que hayan obtenido continuidad en ciclos lectivos anteriores y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2023.

5°.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución: Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe realizar un acto administrativo para dar de baja al agente. Una vez realizada la baja efectiva de la suplencia se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes. Se elevará a la

Dirección de Línea la documentación de lo actuado anteriormente para proceder a la elaboración de la resolución para ratificar o rectificar lo actuado, la que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.

ANEXO III

EDUCACIÓN ESPECIAL

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

a) Director/a

b) Director/a Maestro/a

c) Vicedirector/a

d) Maestro/a Secretario/a

e) Maestro/a de Grado: con título Docente de la Modalidad que se desempeña en:

- cargo de grado

- cargo de apoyo

f) Maestro/a de Taller

g) Equipo Técnico Educativo o Profesionales de los Equipos de Apoyo a la Inclusión, con título específico del área o que optaron con Bono de Puntaje de acuerdo con incumbencia: Psicólogo-

Trabajador Social- Fonoaudiólogo- Psicopedagogo

h) Administrador/a de Red

i) Intérpretes de Lengua de Señas Argentina, con estudiantes que requieren del servicio

j) Maestro/a de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Psicomotricidad y/u otros) que haya optado con bono específico de la especialidad

k) Maestro/a Domiciliario/a y Hospitalario/a con título docente del nivel y/o modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen, siempre y cuando los/as estudiantes no hayan obtenido el alta médica

l) Maestro/a común que preste funciones de cargo u horas suplentes en la Modalidad de Educación Especial continúan hasta el 31/01/2024.

2°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma: el último certificado

emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico y la Declaración Jurada de Cargos oficial (emitida por el GEM).

b) Se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3° de la presente Resolución.

c) Docentes suplentes que accedieron en 4° llamado y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2023.

d) Docentes de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los/as estudiantes.

3°.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3° de la presente Resolución: Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe realizar un acto administrativo para dar de baja al agente. Una vez realizada la baja efectiva de la suplencia se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes a la Dirección de Línea. En función de la documentación recibida y de lo actuado anteriormente, se procederá a la elaboración de la resolución para ratificar o rectificar lo actuado, la que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.

ANEXO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA (ORIENTADA Y TÉCNICA)

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

a) Director/a

b) Vicedirector/a

c) Regente

d) Subregente

e) Secretario/a

f) Jefe/a de Preceptores

g) Preceptor/a

h) Jefe/a de Laboratorio

i) ATP/ JTP

j) Jefe/a General de Enseñanza Práctica

k) Jefe/a de Sección

l) Maestro/a de Enseñanza Práctica (MEP)

m) Profesor/a con horas cátedra

n) Personal de los Servicios de Orientación: Asesores/as Pedagógicos/as, Orientadores/as Psicopedagógicos/as, Orientadores/as Sociales y Coordinadores/as Pedagógicos/as.

o) Coordinadores/as referentes de Educación Domiciliaria/Hospitalaria y a Docentes y Tutores/as de los servicios de Educación Domiciliaria/Hospitalaria que al 31 de diciembre no hayan concluido con la evaluación de sus estudiantes cuya causal sea la situación de enfermedad de estos/as.

p) En horas cátedra destinadas a Coordinadores/as de Áreas de Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero, Coordinadores/as de las Orientaciones, Coordinadores/as de Educación Física y del Área de Educación Artística.

q) Como Referente Informático/a con funciones de Administrador/a de Red, de acuerdo con la evaluación del/de la superior jerárquico.

r) En horas cátedra destinadas a Educación Sexual integral, en tanto haya sido aprobado el trayecto formativo "Fortalecimiento de Docentes de Educación Sexual integral" cohorte 2022 y 2023 (de acuerdo a la Resolución 175-CGES-22 y su modificatoria N° 163-CGES-23)

s) Como Coordinador/a de Área Técnica en instituciones de Educación Secundaria Técnica y Sedes de Supervisión de Educación Técnica

t) En horas cátedras de Coordinación del Plan de Mejora Institucional en Educación Secundaria Técnica (INET).

u) Como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) Multimedia en escuelas especializadas en arte, de acuerdo con la evaluación del/de la superior jerárquico.

v) En el Proyecto "Aulas Virtuales para Escolarización Protegida" según Resolución N° 029-DES-16; Resolución N° 093-DES-17; Resolución N° 243-DES-2019; Resolución N° 44-DES-2020 y Resolución N° 191-DES-2021).

2°.- Se ofrecerá la continuidad de las horas cátedra asignadas a los/as Directores/as para la coordinación del Plan de Mejora Institucional (Resolución N° 1093-DGE-11).

3°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

a) Docentes en horas cátedra correspondientes a desdoblamientos de Educación Física e Idioma Extranjero, creados para el ciclo lectivo 2023, haciéndose extensivo a los desdoblamientos realizados en años anteriores

b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma

c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución

d) Docentes y Tutores/as de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los/as estudiantes.

e) Personal y docentes con contrato a término.

f) Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado en ciclo lectivo 2022, que obtuvieron continuidad en el ciclo lectivo 2023 y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2023

g) Docentes suplentes que se desempeñen en horas cátedras asignadas para Proyectos Institucionales, Proyectos Especiales con horas Extra clase.

h) Docentes suplentes que se desempeñen en desdoblamientos de otras áreas en escuelas con especialidad

4°.- Procedimiento para dar de baja por aplicación del artículo 3ero: Además de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente norma, el/a Director/a de línea, deberá emitir la resolución

correspondiente, la cual se notificará al/a la docente, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Vicedirector/a
- c) Director/a Maestro/a
- d) Maestro/a con cargo u horas cátedra vacantes
- e) Directivos/as cuyas horas cátedra están asignadas para Gestión o Proyectos
- f) Docentes cuyas actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET
- g) Coordinadores/as designados/as en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET)

2°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos
- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución
- d) Se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23º, Ley N° 4934)
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.
- f) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Educación Física
- g) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General
- h) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).

ANEXO VI

ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a Maestro/a
- b) Maestro/a Secretario/a
- c) Maestro/a con título docente del Lenguaje Artístico y especialidad
- d) Maestro/a con título habilitante del Lenguaje Artístico y especialidad
- e) Maestro/a de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y especialidad
- f) Docente en cargo u horas de Encargado/a del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad Educación Artística.

2°.- No tendrán continuidad los/a docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.